



Instituto Nacional de Estadísticas - Chile

División Jurídica



Oficina de Partes



resolución exenta

APRUEBA CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AÑO 2015 DEL VIII CENSO AGROPECUARIO ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1821

SANTIAGO, 14 AGO. 2015

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
2. Que, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias -Odepa-, es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creada mediante la Ley N° 19.147, publicada en el Diario Oficial el 21 de julio de 1992, cuyo objeto es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad Silvoagropecuaria adopten sus decisiones.
3. Que, Odepa busca atender necesidades de información del Ministerio de Agricultura, derivadas tanto de su misión institucional, como de los compromisos sectoriales nacionales e internacionales que ha establecido, tales como la Red de Cooperación de Políticas Agropecuarias (Redpa), el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).
4. Que, considerando lo anteriormente expuesto, el INE y Odepa, suscribieron un convenio, cuyo objeto la ejecución de las actividades año 2015 del VII Censo Agropecuario.



RESUELVO:

1° APRUEBESE el Convenio para la Ejecución de las Actividades Año 2015 del VIII Censo Agropecuario, suscrito con fecha 09 de marzo de 2015, entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, cuyo texto es que sigue:

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AÑO 2015 DEL VIII CENSO AGROPECUARIO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

En Santiago de Chile, a 09 de marzo de 2015, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**, en adelante e indistintamente Odepa, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional, doña **Claudia Carbonell Piccardo**, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en lo sucesivo indistintamente INE, representado por su Directora Nacional **Ximena Clark Núñez**, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 418, piso 3°, comuna y ciudad de Santiago, acuerdan suscribir el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1) Que, según lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país, encontrándose su acción encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones para cuyo cumplimiento requiere de información estadística asociada a su ámbito de acción.
- 2) Que, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias -Odepa-, es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creada mediante la Ley N° 19.147, cuyo objeto es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad Silvoagropecuaria adopten sus decisiones.
- 3) Que por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
- 4) Que Odepa, acorde a su misión institucional, está desarrollando acciones para establecer un sistema estadístico silvoagropecuario que permita generar cifras sectoriales con oportunidad, cobertura y detalle territorial, acorde a las necesidades de información del Ministerio de Agricultura, derivadas tanto de su misión institucional, como de los compromisos sectoriales nacionales e internacionales que ha establecido, tales como la Red de Cooperación de Políticas Agropecuarias (Redpa), el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO);
- 5) Que, el Programa Intercensal de Estadísticas Agropecuarias es un sistema integrado de estadísticas que se inicia con el levantamiento de un Censo Agropecuario, y se



complementa con las estadísticas intercensales que origina, prolongando el alcance del Censo, de modo de proveer información agropecuaria en el transcurso de 10 años.

- 6) Que, el Programa actualmente en curso se inició con el Censo Agropecuario y Forestal efectuado en el año 2007, en el cual se realizó la enumeración completa de todas las explotaciones agrícolas, a partir del cual se caracterizó la estructura de producción agraria del país y fueron definidos los marcos muestrales de los principales estudios de continuidad.
- 7) Que, es necesario contar con información actualizada de la estructura de producción agraria del país, a modo de evaluar los cambios en el sector a partir del año 2007.
- 8) Que, los marcos muestrales sufren un proceso de envejecimiento natural producto del paso del tiempo, siendo recomendable su actualización cada 10 años mediante un nuevo proceso censal.
- 9) Que, durante el periodo transcurrido entre el censo agropecuario y forestal 2007, se ha detectado el surgimiento de nuevas necesidades de información.
- 10) Que, para preparar un estudio de la complejidad de un censo agropecuario se requiere de la realización de estudios, una planificación y preparación acuciosa.
- 11) Que, finalmente el INE, en su condición de organismo técnico e independiente que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su Ley Orgánica, N° 17.374. Conforme al artículo 20 de dicho cuerpo normativo, el Servicio puede requerir a todas las personas naturales o jurídicas chilenas, a los residentes o transeúntes, como asimismo a los funcionarios públicos, cualquier tipo de datos, antecedentes o informaciones por cualquier medio, con la finalidad de elaborar las estadísticas oficiales. Los mencionados sujetos se encuentran, en virtud de la ley citada, obligados a suministrar toda la información que el INE les requiera, so pena de la aplicación de multas, sin perjuicio de la entrega efectiva de la información solicitada.
- 12) Que, las partes dejan constancia que lo establecido en el Convenio no se contrapone al cumplimiento, por parte de Odepa y del INE, de las atribuciones y funciones que les otorgan sus respectivas Leyes Orgánicas, sino que, como se ha expresado, contribuye al cumplimiento de los objetivos que éstas contemplan en materia estadística.
- 13) Que, las partes declaran estar en conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628, de protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y de la Ley N° 17.374, particularmente de su artículo 29, relativo al secreto estadístico, y que se expone con mayor precisión en la cláusula décimo tercera del presente instrumento.

SEGUNDO: Objetivo.

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo de las actividades de planificación del VIII CENSO AGROPECUARIO 2017, en el marco de sus roles institucionales, descritos en la cláusula precedente.

TERCERO: Productos.

Por el presente instrumento, el INE conviene la entrega a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa) de los productos que se detallan a en la tabla 1.

Tabla 1. Productos contemplados en el convenio.

| N° | Nombre de Producto | Descripción. |
|----|--|---|
| 1 | Estudio de comparación internacional - Censos Agropecuarios. | Documento de estudio de comparación internacional que incluya revisión de experiencia nacional, internacional y literatura respecto a la realización de censos agropecuarios en los siguientes aspectos: - Experiencias sobre cédulas censales y programas de encuestas agropecuarias. |



| | | |
|---|---|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Diseño y metodología de marcos censales. - Diseño operativo. - Uso de tecnologías. - Recomendaciones internacionales para los temas contemplados dentro del estudio y otros de interés para el VIII Censo Agropecuario. |
| 2 | Informe de evaluación de efecto de indeterminación en los niveles de desagregación de la información publicada en los censos 1997 y 2007. | <p>Documento que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tabulados a nivel de comuna y distrito que permitan identificar proporción de casos con problemas de secreto estadístico, según variables principales del estudio. - Ejemplos de bases de datos indeterminadas a nivel de distrito y comuna, para un conjunto de casos acotados y relevantes para evaluar los efectos de la indeterminación. - Análisis del efecto de la indeterminación en la desagregación de la información en base a resultados de censos agropecuarios 1997 y 2007. - Recomendaciones en función del análisis realizado. |
| 3 | Diseño metodológico | <p>Documento que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Objetivos generales y específicos del VIII Censo Agropecuario. - Productos esperados del proyecto. - Definición de alcance y cobertura del proyecto. - Definiciones conceptuales. - Diseño de contenidos de cédula censal. |
| 4 | Diseño de marco censal. | <p>Documento que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación y evaluación de fuentes de información para la elaboración del marco censal. - Plan de implementación de actividades de conformación de marco censal. |
| 5 | Plan operativo para el levantamiento del VIII Censo Agropecuario. | <p>Documento que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de actividades. - Estructura territorial. - Organización administrativa y equipamiento de los equipos de trabajo, asociados al proceso de levantamiento del VII Censo Nacional Agropecuario. |
| 6 | Plan de plataforma tecnológica a aplicar en el VIII Censo Agropecuario. | <p>Documento que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de las capacidades informáticas INE, y de las utilizadas en el VII censo año 2007, para generar recomendaciones de mejores prácticas informáticas a utilizar en el levantamiento del VIII Censo Agropecuario. - Potencialidades de uso de instrumentos tecnológicos, en el proceso de captura y validación de la información censal. - Modelo lógico y físico del sistema informático que dará sustento a todo el proceso asociado al levantamiento del VIII Censo Agropecuario. |
| 7 | Plan de trabajo 2016 y 2017 | <p>Documento que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Detalle de objetivos para año 2016 y 2017 - Actividades y productos esperados para los trabajos a realizar durante el año 2016 y 2017. - Estimación de costos de actividades contempladas en el plan de trabajo. |

El plazo de entrega de los productos será el 30 de noviembre de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, para el correcto avance del proyecto, el INE conviene la entrega de avances parciales, en la cantidad y las fechas señaladas en la tabla 2.



Tabla 2: Avances parciales de productos.

| Productos | Avance 1 | Avance 2 | Avance 3 | Final |
|---|--------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------|
| | 29 de mayo de 2015 | 15 de julio de 2015 | 30 de septiembre de 2015 | 30 de noviembre de 2015 |
| Estudio de comparación internacional – Censos Agropecuarios. | | | | |
| Informe de evaluación de efecto de Indeterminación en los niveles de desagregación de la información publicada. | | | | |
| Diseño Metodológico. | | | | |
| Diseño de marco censal. | | | | |
| Plan operativo para el levantamiento del VIII censo nacional agropecuario y forestal 2017 | | | | |
| Plan de Plataforma Tecnológica a aplicar en el en VIII Censo agropecuario y forestal 2017 | | | | |
| Plan de trabajo 2016 y 2017 | | | | |

CUARTO: Modalidad de entrega de la transferencia.

El monto total de la transferencia autorizado en la Ley 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, es de **\$133.619.000- (ciento treinta y tres millones seiscientos diecinueve mil pesos)** que se imputará al subtítulo 24, ítem 02, asignación 004, del Presupuesto de Odepa para el año 2015.

La entrega de los recursos por parte de Odepa, de la entrega de los productos por parte del INE, estará sujeta a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda mantenga la disponibilidad de caja para la transferencia.

La transferencia se realizará en dos cuotas, según se detalla a continuación:

a) Primera cuota de **\$23.309.815 (veintitrés millones, trescientos nueve mil ochocientos quince pesos)** que deberá ser transferida por Odepa al INE, una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben el presente Convenio.

b) Segunda cuota de **\$110.309.185 (ciento diez millones, trescientos nueve mil ciento ochenta y cinco pesos)**, que deberá ser transferida por Odepa al INE a más tardar el 30 de septiembre de 2015.

Asimismo, serán de cargo del INE, los gastos que se originen como consecuencia de las observaciones que realice Odepa respecto de los productos señalados en la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, previo a su aprobación, y que obedezcan a una omisión o error inexcusable por parte del INE.



QUINTO: Gastos de administración.

El INE podrá destinar hasta un 13% del monto total de la transferencia a gastos por concepto de administración, los que deberán ser directos, inherentes y asociados a las actividades propias del soporte y administración del Convenio, tales como desarrollo informático, administración de personal, adquisición de bienes y servicios, entre otros.

Estos gastos deberán ser incorporados en la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula sexta de este instrumento.

SEXTO: Informes de avance financiero y rendición de cuentas.

El INE, además de cumplir con las instrucciones emanadas tanto del INE como de Odepa en lo referente a la rendición de transferencias entre servicios públicos, deberá entregar a Odepa, un informe financiero mensual, que refleje el destino de los recursos transferidos y realizará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República o a las normas que la reemplacen.

SÉPTIMO: Del apoyo al desarrollo de las actividades.

Las partes acuerdan otorgar las facilidades para que funcionarios de Odepa puedan ejecutar determinadas labores, participar en reuniones de trabajo con equipos asesores externos y de coordinación, relativas al desarrollo de las actividades comprometidas en el presente instrumento. Para ello, las partes acordarán por escrito la metodología que posibilite la ejecución de estas actividades, respetando siempre la normativa legal del secreto estadístico.

OCTAVO: De la aprobación de los productos.

Sin perjuicio de los plazos establecidos en la cláusula tercera de este instrumento para la entrega de los productos por parte de INE, las partes acuerdan que una vez entregados en las fechas estipuladas en cada caso, Odepa tendrá un periodo de 20 (veinte) días hábiles para formular observaciones a los productos entregados.

En caso de haber observaciones, éstas serán comunicadas por cualquier medio idóneo al INE, proporcionando los antecedentes que originan la discrepancia. INE dispondrá de 10 (diez) días hábiles para aclarar la discrepancia, también por cualquier medio idóneo.

Recepcionada la aclaración de la discrepancia, Odepa dispondrá de 5 (cinco) días hábiles para pronunciarse.

En caso de subsistir las discrepancias, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará las observaciones.

Si aun así, persisten las discrepancias, se procederá a la liquidación de los gastos asociados a los referidos productos, debiendo el INE reintegrar, en caso que los hubiere, los recursos observados, que no hayan sido ejecutados o que no se encuentren comprometidos, lo cual deberá ser debidamente acreditado.

Tratándose de aquellos productos que deban ser entregados en el mes de noviembre de 2015, esto es, con posterioridad a la entrega de la tercera cuota señalada en la cláusula cuarta, y en caso de subsistir las discrepancias, se procederá a la liquidación de los gastos asociados a los referidos productos, debiendo el INE reintegrar, en caso que los hubiere, los recursos observados, que no hayan sido ejecutados o que no se encuentren comprometidos, lo cual deberá ser debidamente acreditado.

NOVENO: Contrapartes.

Para efectos de la coordinación y definición de los aspectos técnicos del Convenio, las partes designan a las personas que ocupen los cargos de Subdirector de Odepa y de Subdirector de



Operaciones del Instituto Nacional de Estadísticas, respectivamente, con el objeto de velar por la buena marcha y coordinación de las obligaciones que emanen del Convenio.

A objeto de coordinar la ejecución, efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas en el presente acuerdo de voluntades, así como supervisar y aprobar las acciones encomendadas, las partes designan como contrapartes técnicas a las siguientes: por parte del INE, a la jefatura del Departamento de Estadísticas Económicas y por parte de Odepa, a la jefatura del Departamento de Información Agraria, o a quienes los reemplacen o subroguen en caso de ausencia o impedimento.

No obstante lo anterior, por las necesidades operativas del trabajo a realizar, ya sea para una parte o para la totalidad de los servicios contratados, las partes podrán nombrar en su reemplazo a otros profesionales que cumplan esta labor técnica, debiendo en todo caso notificar de tal situación a la contraparte por cualquier medio idóneo.

DÉCIMO: Del personal.

El INE ejecutará las actividades para dar cumplimiento al Convenio, con funcionarios y personas que se encuentren bajo su dependencia por cualquier vínculo contractual, y serán de su cargo, en caso de ser procedente de acuerdo al tipo de contratación, el cumplimiento estricto de las leyes tributarias, laborales, previsionales y de seguridad social, especialmente en lo que se refiere al pago de las remuneraciones, gratificaciones, horas extraordinarias, imposiciones previsionales, seguros de accidentes del trabajo, riesgos por daños a terceros y cualquier otra prestación que éste deba pagar a sus dependientes.

DÉCIMO PRIMERO: Cesión y Subcontratación

El INE no podrá ceder o traspasar el Convenio ni sus obligaciones, bajo forma o título alguno, ni tampoco subcontratar, salvo que Odepa consienta en ello expresamente y por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: De la propiedad intelectual.

Toda información, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente Convenio, serán de propiedad intelectual compartida entre el INE y Odepa, por consiguiente, su uso se deberá regir por lo dispuesto en la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. En este sentido ambas, partes deberán hacer mención a la fuente de la información, en toda publicación, anuario, libro o en cualquier otro medio que se difunda, a través de medio impreso, magnético o por sitios Web institucionales, es decir, deberá aparecer impresa la singularización de ambas instituciones.

Sin perjuicio de lo señalado, ambas partes podrán autorizar a terceros la utilización de la información que se genere con motivo del presente Convenio para la ejecución de estudios por entidades públicas, así como la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo, autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Para dichos efectos, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa al INE o a Odepa, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la contraparte. Esta medida, no obsta al cumplimiento por ambas instituciones, de la obligación de atender las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO TERCERO: Secreto estadístico.

Los funcionarios, representantes o delegados, tanto del INE como de Odepa, que participen en la ejecución de este Convenio, estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, que impide al INE y a todo organismo fiscal, semifiscal y empresas del Estado, así como a cada uno de sus respectivos funcionarios divulgar hechos que se refieran a personas o entidades determinadas o determinables, de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades propias. En caso de incumplimiento, los funcionarios, representantes o delegados del INE y de Odepa quedarán



sujetos a las sanciones establecidas por infracción a la normativa del Secreto Estadístico, la que se encuentra contemplada y tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

Asimismo, se declara que toda la información que entregue el INE, tendrá el carácter de innominada e indeterminada, es decir, no hará mención directa o indirecta a la identificación del informante, sea éste una persona natural o jurídica determinada o determinable.

DÉCIMO CUARTO: De la vigencia del Convenio.

Este Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben y su duración se extenderá hasta la aprobación de todos los productos indicados en la cláusula tercera.

Las partes podrán ampliar el plazo de duración del Convenio antes señalado, de mutuo acuerdo o en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos los definidos en el artículo 45 del Código Civil. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y ser aprobadas mediante la total tramitación de los actos administrativos respectivos.

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio que los recursos solo se transferirán luego de la total tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente Convenio, dada la naturaleza y necesaria continuidad de las actividades comprometidas, algunas de ellas se han iniciado a partir del 01 de enero de 2015, y por tanto serán reconocidos los gastos ocasionados a partir de esa fecha.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del Convenio.

Se podrá poner fin al convenio:

1. Por acuerdo de ambas partes.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Resolución de conflictos.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: De las firmas y número de ejemplares.

El presente acuerdo se firma en 4 ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.

La facultad de la Directora Nacional de Odepa, doña **Claudia Carbonell Piccardo** para actuar y comparecer en representación de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias consta en el Decreto Supremo N° 37, de 2014, del Ministerio de Agricultura.

La facultad de la Directora Nacional del INE, doña **Ximena Clark Núñez** para actuar y comparecer en representación del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en el Decreto Supremo N° 281, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



Hay firmas de Ximena Clark Núñez, Directora Nacional, Instituto Nacional de Estadísticas y de Claudia Carbonell Piccardo, Directora Nacional, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas



RRG/MBB/RGP/MFN

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- División Jurídica.
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección Técnica
- Subdirección Administrativa.
- Subdepto. de Partes y Registros.



Lo que transcribo, para su conocimiento
Saluda atentamente a usted,


RAMÓN RUIZ GUTIÉRREZ PRADO
Subdirector Administrativo

**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AÑO 2015
DEL VIII CENSO AGROPECUARIO**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

En Santiago de Chile, a 09 de marzo de 2015, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**, en adelante e indistintamente Odepa, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional, doña **Claudia Carbonell Piccardo**, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en lo sucesivo indistintamente INE, representado por su Directora Nacional **Ximena Clark Núñez**, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 418, piso 3°, comuna y ciudad de Santiago, acuerdan suscribir el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1) Que, según lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país, encontrándose su acción encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones para cuyo cumplimiento requiere de información estadística asociada a su ámbito de acción.
- 2) Que, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias -Odepa-, es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creada mediante la Ley N° 19.147, cuyo objeto es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad Silvoagropecuaria adopten sus decisiones.
- 3) Que por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
- 4) Que Odepa, acorde a su misión institucional, está desarrollando acciones para establecer un sistema estadístico silvoagropecuario que permita generar cifras sectoriales con oportunidad, cobertura y detalle territorial, acorde a las necesidades de información del Ministerio de Agricultura, derivadas tanto de su misión institucional, como de los compromisos sectoriales nacionales e internacionales que ha establecido, tales como la Red de Cooperación de Políticas Agropecuarias (Redpa), el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).



- 5) Que, el Programa Intercensal de Estadísticas Agropecuarias es un sistema integrado de estadísticas que se inicia con el levantamiento de un Censo Agropecuario, y se complementa con las estadísticas intercensales que origina, prolongando el alcance del Censo, de modo de proveer información agropecuaria en el transcurso de 10 años.
- 6) Que, el Programa actualmente en curso se inició con el Censo Agropecuario y Forestal efectuado en el año 2007, en el cual se realizó la enumeración completa de todas las explotaciones agrícolas, a partir del cual se caracterizó la estructura de producción agraria del país y fueron definidos los marcos muestrales de los principales estudios de continuidad.
- 7) Que, es necesario contar con información actualizada de la estructura de producción agraria del país, a modo de evaluar los cambios en el sector a partir del año 2007.
- 8) Que, los marcos muestrales sufren un proceso de envejecimiento natural producto del paso del tiempo, siendo recomendable su actualización cada 10 años mediante un nuevo proceso censal.
- 9) Que, durante el periodo transcurrido entre el censo agropecuario y forestal 2007, se ha detectado el surgimiento de nuevas necesidades de información.
- 10) Que, para preparar un estudio de la complejidad de un censo agropecuario se requiere de la realización de estudios, una planificación y preparación acuciosa.
- 11) Que, finalmente el INE, en su condición de organismo técnico e independiente que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su Ley Orgánica, N° 17.374. Conforme al artículo 20 de dicho cuerpo normativo, el Servicio puede requerir a todas las personas naturales o jurídicas chilenas, a los residentes o transeúntes, como asimismo a los funcionarios públicos, cualquier tipo de datos, antecedentes o informaciones que les solicite por cualquier medio, con la finalidad de elaborar las estadísticas oficiales. Los mencionados sujetos se encuentran, en virtud de la ley citada, obligados a suministrar toda la información que el INE les requiera, so pena de la aplicación de multas, sin perjuicio de la entrega efectiva de la información solicitada.
- 12) Que, las partes dejan constancia que lo establecido en el Convenio no se contrapone al cumplimiento, por parte de Odepa y del INE, de las atribuciones y funciones que les otorgan sus respectivas Leyes Orgánicas, sino que, como se ha expresado, contribuye al cumplimiento de los objetivos que éstas contemplan en materia estadística.
- 13) Que, las partes declaran estar en conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628, de protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y de la Ley N° 17.374, particularmente de su artículo 29, relativo al secreto estadístico, y que se expone con mayor precisión en la cláusula décimo tercera del presente instrumento.



SEGUNDO: Objetivo.

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo de las actividades de planificación del VIII CENSO AGROPECUARIO 2017, en el marco de sus roles institucionales, descritos en la cláusula precedente.

TERCERO: Productos.

Por el presente instrumento, el INE conviene la entrega a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa) de los productos que se detallan a en la tabla 1.

Tabla 1. Productos contemplados en el convenio.

| Nº | Nombre de Producto | Descripción. |
|----|---|---|
| 1 | Estudio de comparación internacional – Censos Agropecuarios. | Documento de estudio de comparación internacional que incluya revisión de experiencia nacional, internacional y literatura respecto a la realización de censos agropecuarios en los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none">- Experiencias sobre cédulas censales y programas de encuestas agropecuarias.- Diseño y metodología de marcos censales.- Diseño operativo.- Uso de tecnologías.- Recomendaciones internacionales para los temas contemplados dentro del estudio y otros de interés para el VIII Censo Agropecuario. |
| 2 | Informe de evaluación de efecto de indeterminación en los niveles de desagregación de la información publicada en los censos 1997 y 2007. | Documento que contenga: <ul style="list-style-type: none">- Tabulados a nivel de comuna y distrito que permitan identificar proporción de casos con problemas de secreto estadístico, según variables principales del estudio.- Ejemplos de bases de datos indeterminadas a nivel de distrito y comuna, para un conjunto de casos acotados y relevantes para evaluar los efectos de la indeterminación.- Análisis del efecto de la indeterminación en la desagregación de la información en base a resultados de censos agropecuarios 1997 y 2007.- Recomendaciones en función del análisis realizado. |
| 3 | Diseño metodológico | Documento que contenga: <ul style="list-style-type: none">- Objetivos generales y específicos del VIII Censo Agropecuario.- Productos esperados del proyecto.- Definición de alcance y cobertura del proyecto.- Definiciones conceptuales.- Diseño de contenidos de cédula censal. |
| 4 | Diseño de marco censal. | Documento que contenga: |



| | | |
|---|---|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Identificación y evaluación de fuentes de información para la elaboración del marco censal. - Plan de implementación de actividades de conformación de marco censal. |
| 5 | Plan operativo para el levantamiento del VIII Censo Agropecuario. | Documento que contenga: <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de actividades. - Estructura territorial. - Organización administrativa y equipamiento de los equipos de trabajo, asociados al proceso de levantamiento del VII Censo Nacional Agropecuario. |
| 6 | Plan de plataforma tecnológica a aplicar en el VIII Censo Agropecuario. | Documento que contenga: <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de las capacidades informáticas INE, y de las utilizadas en el VII censo año 2007, para generar recomendaciones de mejores prácticas informáticas a utilizar en el levantamiento del VIII Censo Agropecuario. - Potencialidades de uso de instrumentos tecnológicos, en el proceso de captura y validación de la información censal. - Modelo lógico y físico del sistema informático que dará sustento a todo el proceso asociado al levantamiento del VIII Censo Agropecuario. |
| 7 | Plan de trabajo 2016 y 2017 | Documento que contenga: <ul style="list-style-type: none"> - Detalle de objetivos para año 2016 y 2017 - Actividades y productos esperados para los trabajos a realizar durante el año 2016 y 2017. - Estimación de costos de actividades contempladas en el plan de trabajo. |

El plazo de entrega de los productos será el 30 de noviembre de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, para el correcto avance del proyecto, el INE conviene la entrega de avances parciales, en la cantidad y las fechas señaladas en la tabla 2.

Tabla 2: Avances parciales de productos.

| Productos | Avance 1 | Avance 2 | Avance 3 | Final |
|---|--------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------|
| | 29 de mayo de 2015 | 15 de julio de 2015 | 30 de septiembre de 2015 | 30 de noviembre de 2015 |
| Estudio de comparación internacional – Censos Agropecuarios. | | | | |
| Informe de evaluación de efecto de Indeterminación en los niveles de desagregación de la información publicada. | | | | |



| | | | | |
|---|--|--|--|--|
| Diseño Metodológico. | | | | |
| Diseño de marco censal. | | | | |
| Plan operativo para el levantamiento del VIII censo nacional agropecuario y forestal 2017 | | | | |
| Plan de Plataforma Tecnológica a aplicar en el en VIII Censo agropecuario y forestal 2017 | | | | |
| Plan de trabajo 2016 y 2017 | | | | |

CUARTO: Modalidad de entrega de la transferencia.

El monto total de la transferencia autorizado en la Ley 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, es de **\$133.619.000- (ciento treinta y tres millones seiscientos diecinueve mil pesos)** que se imputará al subtítulo 24, ítem 02, asignación 004, del Presupuesto de Odepa para el año 2015.

La entrega de los recursos por parte de Odepa, de la entrega de los productos por parte del INE, estará sujeta a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda mantenga la disponibilidad de caja para la transferencia.

La transferencia se realizará en dos cuotas, según se detalla a continuación:

a) Primera cuota de **\$23.309.815 (veintitrés millones, trescientos nueve mil ochocientos quince pesos)** que deberá ser transferida por Odepa al INE, una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben el presente Convenio.

b) Segunda cuota de **\$110.309.185 (ciento diez millones, trescientos nueve mil ciento ochenta y cinco pesos)**, que deberá ser transferida por Odepa al INE a más tardar el 30 de septiembre de 2015.

Asimismo, serán de cargo del INE, los gastos que se originen como consecuencia de las observaciones que realice Odepa respecto de los productos señalados en la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, previo a su aprobación, y que obedezcan a una omisión o error inexcusable por parte del INE.

QUINTO: Gastos de administración.

El INE podrá destinar hasta un 13% del monto total de la transferencia a gastos por concepto de administración, los que deberán ser directos, inherentes y asociados a las actividades propias del soporte y administración del Convenio, tales como desarrollo informático, administración de personal, adquisición de bienes y servicios, entre otros.



Estos gastos deberán ser incorporados en la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula sexta de este instrumento.

SEXTO: Informes de avance financiero y rendición de cuentas.

El INE, además de cumplir con las instrucciones emanadas tanto del INE como de Odepa en lo referente a la rendición de transferencias entre servicios públicos, deberá entregar a Odepa, un informe financiero mensual, que refleje el destino de los recursos transferidos y realizará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República o a las normas que la reemplacen.

SÉPTIMO: Del apoyo al desarrollo de las actividades.

Las partes acuerdan otorgar las facilidades para que funcionarios de Odepa puedan ejecutar determinadas labores, participar en reuniones de trabajo con equipos asesores externos y de coordinación, relativas al desarrollo de las actividades comprometidas en el presente instrumento. Para ello, las partes acordarán por escrito la metodología que posibilite la ejecución de estas actividades, respetando siempre la normativa legal del secreto estadístico.

OCTAVO: De la aprobación de los productos.

Sin perjuicio de los plazos establecidos en la cláusula tercera de este instrumento para la entrega de los productos por parte de INE, las partes acuerdan que una vez entregados en las fechas estipuladas en cada caso, Odepa tendrá un periodo de 20 (veinte) días hábiles para formular observaciones a los productos entregados.

En caso de haber observaciones, éstas serán comunicadas por cualquier medio idóneo al INE, proporcionando los antecedentes que originan la discrepancia. INE dispondrá de 10 (diez) días hábiles para aclarar la discrepancia, también por cualquier medio idóneo.

Recepcionada la aclaración de la discrepancia, Odepa dispondrá de 5 (cinco) días hábiles para pronunciarse.

En caso de subsistir las discrepancias, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará las observaciones.

Si aun así, persisten las discrepancias, se procederá a la liquidación de los gastos asociados a los referidos productos, debiendo el INE reintegrar, en caso que los hubiere, los recursos observados, que no hayan sido ejecutados o que no se encuentren comprometidos, lo cual deberá ser debidamente acreditado.

Tratándose de aquellos productos que deban ser entregados en el mes de noviembre de 2015, esto es, con posterioridad a la entrega de la tercera cuota señalada en la cláusula cuarta, y en caso de subsistir las discrepancias, se procederá a la liquidación de los gastos asociados a los referidos productos, debiendo el INE reintegrar, en caso que los hubiere, los recursos observados, que no hayan sido ejecutados o que no se encuentren comprometidos, lo cual deberá ser debidamente acreditado.



NOVENO: Contrapartes.

Para efectos de la coordinación y definición de los aspectos técnicos del Convenio, las partes designan a las personas que ocupen los cargos de Subdirector de Odepa y de Subdirector de Operaciones del Instituto Nacional de Estadísticas, respectivamente, con el objeto de velar por la buena marcha y coordinación de las obligaciones que emanen del Convenio.

A objeto de coordinar la ejecución, efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas en el presente acuerdo de voluntades, así como supervisar y aprobar las acciones encomendadas, las partes designan como contrapartes técnicas a las siguientes: por parte del INE, a la jefatura del Departamento de Estadísticas Económicas y por parte de Odepa, a la jefatura del Departamento de Información Agraria, o a quienes los reemplacen o subroguen en caso de ausencia o impedimento.

No obstante lo anterior, por las necesidades operativas del trabajo a realizar, ya sea para una parte o para la totalidad de los servicios contratados, las partes podrán nombrar en su reemplazo a otros profesionales que cumplan esta labor técnica, debiendo en todo caso notificar de tal situación a la contraparte por cualquier medio idóneo.

DÉCIMO: Del personal.

El INE ejecutará las actividades para dar cumplimiento al Convenio, con funcionarios y personas que se encuentren bajo su dependencia por cualquier vínculo contractual, y serán de su cargo, en caso de ser procedente de acuerdo al tipo de contratación, el cumplimiento estricto de las leyes tributarias, laborales, previsionales y de seguridad social, especialmente en lo que se refiere al pago de las remuneraciones, gratificaciones, horas extraordinarias, impositivos previsionales, seguros de accidentes del trabajo, riesgos por daños a terceros y cualquier otra prestación que éste deba pagar a sus dependientes.

DÉCIMO PRIMERO: Cesión y Subcontratación

El INE no podrá ceder o traspasar el Convenio ni sus obligaciones, bajo forma o título alguno, ni tampoco subcontratar, salvo que Odepa consienta en ello expresamente y por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: De la propiedad intelectual.

Toda información, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente Convenio, serán de propiedad intelectual compartida entre el INE y Odepa, por consiguiente, su uso se deberá regir por lo dispuesto en la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. En este sentido ambas, partes deberán hacer mención a la fuente de la información, en toda publicación, anuario, libro o en cualquier otro medio que se difunda, a través de medio impreso, magnético o por sitios Web institucionales, es decir, deberá aparecer impresa la singularización de ambas instituciones.



Sin perjuicio de lo señalado, ambas partes podrán autorizar a terceros la utilización de la información que se genere con motivo del presente Convenio para la ejecución de estudios por entidades públicas, así como la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo, autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Para dichos efectos, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa al INE o a Odepa, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la contraparte. Esta medida, no obsta al cumplimiento por ambas instituciones, de la obligación de atender las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO TERCERO: Secreto estadístico.

Los funcionarios, representantes o delegados, tanto del INE como de Odepa, que participen en la ejecución de este Convenio, estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, que impide al INE y a todo organismo fiscal, semifiscal y empresas del Estado, así como a cada uno de sus respectivos funcionarios divulgar hechos que se refieran a personas o entidades determinadas o determinables, de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades propias. En caso de incumplimiento, los funcionarios, representantes o delegados del INE y de Odepa quedarán sujetos a las sanciones establecidas por infracción a la normativa del Secreto Estadístico, la que se encuentra contemplada y tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

Asimismo, se declara que toda la información que entregue el INE, tendrá el carácter de innominada e indeterminada, es decir, no hará mención directa o indirecta a la identificación del informante, sea éste una persona natural o jurídica determinada o determinable.

DÉCIMO CUARTO: De la vigencia del Convenio.

Este Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben y su duración se extenderá hasta la aprobación de todos los productos indicados en la cláusula tercera.

Las partes podrán ampliar el plazo de duración del Convenio antes señalado, de mutuo acuerdo o en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos los definidos en el artículo 45 del Código Civil. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y ser aprobadas mediante la total tramitación de los actos administrativos respectivos.

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio que los recursos solo se transferirán luego de la total tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente Convenio, dada la naturaleza y necesaria continuidad de las actividades comprometidas, algunas de ellas se han iniciado a partir del 01 de enero de 2015, y por tanto serán reconocidos los gastos ocasionados a partir de esa fecha.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del Convenio.

Se podrá poner fin al convenio:

1. Por acuerdo de ambas partes.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.



DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Resolución de conflictos.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: De las firmas y número de ejemplares.

El presente acuerdo se firma en 4 ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.

La facultad de la Directora Nacional de Odepa, doña **Claudia Carbonell Piccardo** para actuar y comparecer en representación de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias consta en el Decreto Supremo N° 37, de 2014, del Ministerio de Agricultura.

La facultad de la Directora Nacional del INE, doña **Ximena Clark Núñez** para actuar y comparecer en representación del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en el Decreto Supremo N° 281, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.


CLAUDIA CARBONELL PICCARDO
DIRECTORA NACIONAL
OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS
AGRARIAS


XIMENA CLARK NÚÑEZ
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

